

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho de febrero de dos mil veinticuatro

En atención a la petición suscrita por el apoderado ejecutante, y por ser procedente conforme a los Art. 102 C.P.T. y 593 del C.G.P., el despacho accede a la solicitud de medida cautelar impetrada y, en consecuencia, se decreta el embargo y retención de los remanentes en dineros o bienes embargados que se llegaren a desembargar a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, Nit 900.336.004-7, en el proceso que se adelanta en este mismo juzgado radicado bajo el No. 41001310500320150085200 en contra de la ejecutada antes mencionada.

Se limita la medida a la suma de \$6.884.541.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2016-00127